cara anie of tribonal superior de minas, cuyo a amos a amos alimpector del distribution del

estaining to man ability - avoid

विवयम् विदेश प्रवास्ति । स्थानिक विदेश





de sa Monari Al gobernadi caalesquiera di care su observe do er

10110 116.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3967

Martes 18 de Marzo de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del teniente general don Antonio Vanhalen, conde de Peracamps, Vengo en nombrarle ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina, en la vacante que ha resultado por fallecimiento del de igual clase don Manuel Llauder, marqués del Valle de Rivas.

Dado en palacio á catorce de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

t.*

Visto el espediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la pretension de don Joaquin Orense, del comercio de Padron, en la provincia de la Coruña, relativa á que se habilite á la administracion de Rentas de dicho punto para el sello de géneros estrangeros y espedicion de guias de preferencia; de conformidad con lo espuesto sobre el particular por las oficinas de Hacienda de la referida provincia y por esa oficina general, ha tenido à bien S. M. acceder á la solicitud, mandando al propio tiempo, que para la regularidad

del servicio se traslade á la villa de Cesures la aduana de Villagarcia.

sonr

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y Aranceles

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de la cesion que don Bellan Vital, del comercio de estampas en esta corte, ha hecho en beneficio de la hacienda, de 185 cartas geográficas de diferentes tamanos, que presento al despacho de la aduana de Irun, por no haberse conformado con el valor que los empleados de dicha aduana dieron á las estampas para la exaccion de derechos, y considerando que es preciso adoptar alguna medida sobre el modo de proceder en estos casos, per no haber en la ley de presupuestos artículo alguno á que puedan cargarse los pagos en cuestion, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con los pareceres de esa Direccion general y de la del Tesoro público, que los empleados de las aduanas en donde ocurran casos como el de que se trata, sean los que estén à las ganancias y pérdidas en la venta de los efectos que consideren valorados falsamente por sus dueños, siendo de su cuenta el pago de derechos y las demas consecuencias; pero naticipándoles la Hacienda la cantidad necesaria para el pago de las mercaderías, en concepto de anticipo spintegrable.

De Real orden lo digo & V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde & V. I. muchos aces. Madrid once de marzo de mil ochocientos cincuenta y

y aranceles.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española reina de las Españas:

Al gobernador y Consejo provincial de Murcia y à cualesquiera otras autoridades y personas à quienes to-care su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una don Andrés Torrente de Villena, vecino de Velez-Blanco, y el licenciado don Joaquin María Marquez, su abogado defensor, apelante, y de la otra el mariscal de Campo don Trinidad Balboa, y en su representacion el licenciado don Manuel Perez Hernandez, apelado, sobre nulidad del denuncio practicado por la parte de Balboa, con el nombre de «Abundante» en el escorial situado en la diputacion de Lentiscar, término de la villa de la Palma, en la provincia de Murcia, y adjudicacion à Torrente como demasías del terreno que dicho denuncio comprende:

Visto: Vista la demanda propuesta en diez y nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el estinguido juzgado de la Inspeccion de minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia, á nombre del referido Torrente, solicitando la declaracion de nulidad del mencionado denuncio «Abundante» y adjudicacion á aquel de esta pertenencia como á demasías por hallarse en posesion de otra contigua denominada «Apercibimiento»:

Vista la escepcion de cosa juzgada que opuso contra la citada demanda la parte de Balboa, á causa de haberse fijado con anterioridad el derecho de ambos litigantes con referencia á sus respectivos denuncios «Apercibimiento y Aundante», en la senteucia firme, dictada por el suprimido Tribunal de minas en diez y nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y siete, y autos sobre mejor derecho al indicado escorial del Lentiscar, sobre cuya escepcion no llego á proveer el juez de minas referido:

Vista la providencia dictada por el citado inspestor de minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia, en diez y écho de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, por la cual, con el objeto de cumplimentar ciertas resoluciones del Tribunal superior del ramo en los autos indicados sobre mejor derecho al escorial del Lentiscar, se mandó proceder á la delineacion del plano que había de contener el perímetro del denuncio «Abundante».

rente utilize en tiempo y forma contra la anterior pro-

recurso admitio en ambos efectos al inspector del distrito, remitiendo originales los autos al indicado tribunal:

Vistas las diligencias sustanciadas en dicho tribunal superior de minas hasta la supresion de este:

Vista la Real orden de siete de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, espedida por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con la cual se remitio este pleito al Consejo Real para su prosecucion, conforme á lo prevenido en la ley de minería de once de abril del mismo año:

Visto el contenido de las actuaciones seguidas entre los mismos Torrente y Balboa sobre mejor derecho al citado escerial del Lentiscar, y principalmente la sentencia de vista proferida en ellas por el suprimido tribunal superior de minas en diez y nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y siete, que sué consirmada en todas sus partes por otra de revista de tres de agosto del mismo año, y los decretos posteriores del mismo tribunal, dictados para la ejecucion de aquella sentencia en veinte y seis de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, seis de igual mes en mil ochocientos cuarenta y ocho, y primero de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, por cuyas resoluciones se declaro válido y subsistente el denuncio «Apercibimiento», mandándose en su consecuencia que se pusiera en posesion à don Andrés Torrente de Villena de las 17,400 varas de estension que la Direccion general de Minas senalo en esta pertenencia al aprobar su espediente gubernativo, reservando su derecho á don Trinidad Balboa, para que pudiera continuarse la instruccion dei espediente de su 'denuncio «Abundante»:

Visto lo alegado por las partes ante el Consejo Real, durante la sustanciación del recurso de apelación pendiente, y lo espuesto por mi fiscal sobre la competencia en el conocimiento de este negocio:

Visto el art. 101 de la instruccion provisional de ocho de diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, en el cual se previene que verificadas las diligencias de los denuncios, en los términos que la misma señala, se remita el espediente á la Direccion general para su calificacion y aprobacion:

Vista la Real orden de diez y ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y uno, segun la que los escoriales y terrenos contignos deben considerarse comprendidos en los objetos especiales del ramo de minería; y la regla 6.º de la misma que encarga á la Direccion general de Minas que, en vista del informe y planos remitidos por el inspector, gradúe la estension que ha de tener cada concesion cuando el escorial sea de alguna importancia:

Visto el art. 2.º de la ley de minería citada de once de abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, y los 61, 62 y 64 del reglamento de treinta y uno de julio de aquel año, segun los cuales, nadie puede beneficiar

las minas sin concesion de mi Gobierno, debi endo resolverse el espediente que sobre ello se forme por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, contra cuya resolucion puede acudir al Consejo Real la parte que se considere agraviada: 14 884.

. Visto el art. 28 de la ley de once de abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, y el 105 y 110 del reglamento citado, que mandan observar en la concesion de escoriales los mismos requisitos que para la concesion de las minas, con las abrevaciones y variaciones entre ellas la de haberse de remitir el espediente original al ministerio de Comercio doce dias despues de la demarcacion de la pertenencia:

Considerando que la posesion conferida á don Trinidad Balboa, del escorial llamado «Abundante», necesita para su definitiva validez de la aprobacion superior, segun las disposiciones citadas, y que no ha sido dada dicha aprobacion ni por la Direccion general de Minas ni posteriormente por el ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas:

Considerando que mientras no recaiga la aprobacion indicada, las actuaciones se hallan dentro de la esfera gubernativa, estando incompleto el acto administrativo que ha de servir de fundamento á los procedimientos judiciales, en cuyo estado no puede conocer el Consejo Real por la via contenciosa:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente; don Felipe Montes, don Pedro Sainz de Andino, don Francisco Varleta; el conde de Valsameda, don José de Mesa, don Manuel García Gallardo, don Roque Guruceta, don Juan Felipe Martinez Almagro, don Manuel de Soria, don José Velluti, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don Florencio Rodriguez Vaamonde, el marqués de Someruelos, don Miguel Puche y Bautista, don Facundo Infante, don Juan Butler, don José del Castillo y Ayensa, don José Fernandez Enciso;

Vengo en declarar al Consejo Real incompetente para conocer de este asunto en su actual estado, y en mandar que las partes usen de su derecho donde y como vieren convenirles.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto en el Consejo Real, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se se resiere, que se una à los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique à las partes por cédula de Ugier, de que certifico. WY DY'S LA .

Madrid ocho de mayzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—José de Posada Herrera.

langerata de Monert etale atle de Vorente.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernación del Reino, se ha espedido con fecha 12 del presente mes la Real orden circular siguiente:

«Pendiente de la discusion de las Cortes el proyecto de ley para autorizar al gobierno a plantear la ley de reemplazos, en los términos que fué aprobada por el Senado en la legislatura anterior, con las modificaciones que las circunstancias y el bien público exigen; S. M. la Reina se ha dignado mandar, que hasta que las Cortes discutan, y S. M. sancione el referido proyecto de ley, suspenda V. S. las operaciones del sortéo, que con arreglo à la legislacion vigente debia verificarse en el proximo mes de abril, comunicando al efecto las disposiciones correspondientes á los alcaldes de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los alcaldes y ayuntamientos, encargándoles su mas exacto y puntual cumplimiento.—Madrid 17 de marzo de 1851.—El jese político interino, Luis Piernas. Francisco de Hormaeche, secretario

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Visto el espediente gubernativo instruido por esa administracion, á consecuencia de haberse detenido en ella 78 pañuelos de lana alfombrados que, procedentes de Irun, segun los sellos de adeudo que contienen, carecian de la guia que en su circulacion debia acompañarles; y considerando que, segun aparece del mismo, los espresados pañuelos se despacharon en la aduana de Irun con guia núm. 7,705, para entregar en Burgos á don Ildefonso Ruiz, en cuyo punto debieron presentarse y no lo verificaron, habiéndose dirigido á esta corte sin el certificado de aquella administracion y el sello de segunda clase que está prevenido, esta Direccion, de conformidad con el parecer de su Consejo, ha declarado el comiso de los referidos 78 pañuelos de lana alfombrados.

Lo que participo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid once de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Sr. administrador de aduanas y puertas de esta corte.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS

Circular á los administradores.

El Exemo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de febrero último la Real

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de las ob-

servaciones que V. E. hizo a este ministerio con secha de 23 de enero último, para demostrar la conveniencia de proceder à la enagenacion de los montes pertenecientes al Estado, que se hallan administrados o arrendados por el mismo, en razon de lo insignificante de sus productos, de la dificultad de conservar su arbolado, á pesar de cuantas disposiciones se adopten para ello, y del crecido coste de los guardas encargados de su custodia. En su vista, se ha servido S. M. mandar se proceda á la enagenacion en pública subasta, con arreglo á las instrucciones vigentes, de todos los montes que administra la Hacienda procedentes de comunidades religiosas de varones, imponiéndose à los compradores la obligacion de conservar el arbolado y de hacer las cortas periodicas con entera sujecion à las leyes especiales del ramo de montes y plantios.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. para que disponga su cumplimiento en esa provincia de su cargo. Dios guarde à V. muchos años. Madrid doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Felipe Canga Arguelles.— Sr. administrador de fincas del Estado de la provincia de....

Providencias judiciales.

Por el presente primer edicto, se cita y llama á cuantas personas puedan dar noticia de una mujer que fué estraida del canal de Manzanares la madrugada del tres del actual, cuyas señas personales, asi como las ropas que vestia son las siguientes:—Señas personales.—Representaba ser una joven como de veinte y cuatro á veinte y seis años de edad, estatura corta, cara abultada y redonda, pelo negro o mas bien castaño obscuro, con añadido en la trenza, y abultada de vientre o sea embarazada.—Ropas que vestia.—Un vestido de raso de lana morado, atacado por la espalda y usado; un refajo de bayeta encarnado, tambien usado; una camisa blanca de algodon, en mediano uso; unas enaguas de algodon, en buen uso; un delantal de percal obscuro y nuevo, con un bolsillo en el lado derecho, dentro del que se hallaban unos granos de uva; un par de medias de algodon, usadas; unas zapatillas de orillo, nuevas; un pedacito de tul rodeado al rodete y un peine de cuerno, al parecer negro; para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, Boletin oficial y Diario de avisos, o en el momento que llegue à su noticia, se presenten en la audiencia de S.S., sita en este barrio y su calle de Arango, á prestar la oportuna declaracion; pues en asi hacerlo, administrarán un gran servicio á la rectitud de justicia.—Chamberí seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. - Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

Don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de los afueras de Madrid.

Por el presente se anuncia la subasta de una casa propia de Julian Urosa, vecino de Carabanchel de Abajo, situada en el callejon del Herrero, sin salida, en dicho

pueblo de Carabanohel, señalada con el número 4, la que tiene de fachada á otro callejon sesenta y uno tres cuartos pies, inclusa una línea de unos diez pies en el costado izquierdo entrando, que parece haber pertenecido à la casa inmediata, conteniendo dentro de sí cinco mil setecientos tres pies cuadrados, y á sido justipreciada por el arquitecto de la academia de San Fernando, don Pedro Blas de Uranga, en la cantidad de veintitres mil ochocientos sesenta y nueve reales; cuyo remate se halla señalado para el dia 4 de abril próximo á las doce de su mañana, en la audiencia de este juzgado, sito en Chamberi y su calle de Arango, advirtiendo, que no se admitirá postura menos de las dos terceras partes de su valor, que se entenderá á deducir cargas; en cumplimiento todo de un exhorto del juzgado de primera instancia de Getafe. Dado en Chamberí à 14 de marzo de 1851.—Miguel Joven de Salas. Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se enagena una hacienda que dista tres leguas de Madrid, que consiste en olivar, viñas y una gran casa en poblacion con magnificas bodegas, cámaras. etc. Se dará bien á metálico, bien á mitad de este y mitad de papel, o á cambio con alguna casa de esta corte. El que quiera enterarse al por menor y tratar de ajuste, podrà verse con don Julian Ortega, escribano del número en la caile de las Platerias.

Con la competente licencia se subastan las leñas de los sitios de la Umbía y Corcuba, sitas en término de este pueblo de Navarredonda y su agregado San Mamés, el dia doce de abril proximo en la casa de ayuntamiento y hora de doce á dos de su tarde.

. livb Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Campo Real, en esta provincia, dotada de los fondos de propios con 2,920 rs. anuales; se procede à su provision de orden superior, para lo cual ha señalado dicho ayuntamiento el dia 14 de abril próximo: lo que se anuncia al público, advirtié adose, que las solicitudes dirigidas por el correo, deberán remitirse francas de porte, con sobre al presidente de la misma corporacion. 正的地方

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hou.

Trigo..... de 53 1₁2 a 38 · Cébada...... de 18 1/2 a 20 Algarrohas ... de á 24

Gueelle y so in da dae cei bliou.

Madrid 17 de marzo de 1854. 🤫 gibo la ibalia

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.